



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 20 de septiembre de 2024.-
RESOLUCIÓN REC/UOC Nº 027/2024.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 12/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS UNI 2024" ID Nº 440.142.

VISTA:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID Nº 440.142 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 12/2024 para la "Adquisición de Maquinarias, Equipos, Herramientas UNI 2024", solicitado por las Facultades de: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa; y.

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 191/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 12/2024 para la "Adquisición de Maquinarias, Equipos, Herramientas UNI 2024" ID Nº 440.142, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe Nº 24/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 12 de septiembre de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Resolución REC Nº 227/2.024, Adendas 1, 2 y 3 y el llamado Nº 440.142 del Programa Anual de Contrataciones Públicas – Año 2024 de la Universidad Nacional de Itapúa.

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecidos, presentando sus ofertas las siguientes empresas: 1) Señor Hugo Benítez Peralta, con Cédula de Identidad Nº 4.022.404 (Handrug Ingeniería), con los ítems 2 (Gs. 650.000), 3 (Gs. 345.000), 4 (Gs. 480.000), 5 (Gs. 3.100.000), 6 (Gs. 6.850.000), 8 (Gs. 5.850.000), 9 (Gs. 9.701.000), 10 (Gs. 3.500.000), 11 (Gs. 9.701.000), 12 (Gs. 14.900.000) y 13 (Gs. 9.500.000), por un total de Gs. 99.899.000 (noventa y nueve millones ochocientos noventa y nueve mil); 2) Labsol S.A., con los ítems 1 (Gs. 5.185.000), 2 (Gs. 407.000), 4 (Gs. 559.000) y 13 (Gs. 7.700.000), por un total de Gs. 24.070.000 (veinticuatro millones setenta mil); 3) Pargos Tech S.A., con los ítems 2 (Gs. 405.000), 3 (Gs. 198.000), 4 (Gs. 1.208.000), 12 (Gs. 11.100.000) y 13 (Gs. 8.990.000), por un total de Gs. 41.615.000 (cuarenta y un millones seiscientos quince mil); 4) Support S.A., con los ítems 1 (Gs. 2.730.000), 4 (Gs. 230.000), 5 (Gs. 2.075.000), 6 (Gs. 4.950.000), 7 (Gs. 27.435.000), 8 (Gs. 3.750.000), 9 (Gs. 6.765.000), 10 (Gs. 2.200.000) y 11 (Gs. 6.765.000), por un total de Gs. 72.960.000 (setenta y dos millones novecientos sesenta mil); 5) Emporio Ferretería S.R.L., con los ítems 1 (Gs. 3.616.600), 2 (Gs. 385.170), 3 (Gs. 245.930), 4 (Gs. 291.735), 5 (Gs. 2.664.880), 6 (Gs. 6.708.800), 8 (Gs. 5.097.600), 9 (Gs. 7.580.950), 10 (Gs. 2.786.400) y 11 (Gs. 7.580.950), por un total de Gs. 62.132.860 (sesenta y dos millones ciento treinta y dos mil ochocientos sesenta). De acuerdo con el Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, se presentan los montos totales. En este cuadro, se ilustran las cantidades ofertadas por los diferentes oferentes en cada ítem, de donde resultan las sumas totales mencionadas. Se incluyen los montos unitarios de cada ítem cotizado, que permiten cotejar con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. Se observa que la firma Pargos Tech S.A. declara ser representante oficial en territorio paraguayo de las marcas Minipa y Dobot.

Que, el método de evaluación previsto por el Artículo 55, inciso "B" del Decreto Nº 9823/23 establece una "Evaluación basada únicamente en precio". Según lo dispuesto en el numeral "1" del mencionado cuerpo normativo, se verificará el cumplimiento de cada oferta en relación con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial. Se eliminarán aquellas ofertas que no cumplan con este requisito o cuya documentación sea insatisfactoria. Que, en consonancia al artículo citado en el párrafo 5, "Se verifica que todas las ofertas presentadas cumplen con el término legal indicado, respecto a dicha exigencia, conforme al análisis realizado para el efecto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral "2" del cuerpo normativo citado, las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior, en conformidad con el sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor. Esto se realizará después de efectuar las correcciones aritméticas necesarias y de aplicar los márgenes de preferencia, cuando corresponda.

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, NINGUNA empresa oferente se han inscripto por el ID del presente llamado Nº 440.142, conforme se ha corroborado en la página del MIC; no da lugar a la aplicación de margen de preferencia a favor de ninguna respecto de las otras.

Que, las empresas oferentes, de acuerdo con el orden de cotización "MÁS BAJA" según el Cuadro Comparativo de Ofertas y el Acta de Apertura de Ofertas, son: 1) SUPPORT S.A. con los ítems: "1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11"; 2) EMPORIO FERRETERÍA S.R.L. con el ítem: "2"; 3) PARGOS TECH S.A. con los ítems: "3 y 12"; y 4) LABSOL S.A. con el ítem: "13".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, en lo referente al "Ítem 7", la Facultad de Medicina no cuenta con la disponibilidad presupuestaria para adquirir el mencionado ítem, a pesar de que la oferta más baja, presentada por SUPPORT S.A., cotiza el "Ítem 7" en Gs. 27.435.000. El monto total de la disponibilidad presupuestaria de la dependencia solicitante es de Gs. 27.164.333, según CDP N° 105/2024. Por lo tanto, el monto supera lo disponible y no podrá ser adjudicado, como se detalla en el informe técnico de evaluación agregado a la carpeta principal. Por esta razón, el "Ítem 7" deberá ser declarado desierto, conforme a los términos del Artículo 56, inciso "c" de la Ley 7021/22, que establece que los precios de las ofertas serán inaceptables si varían sustancialmente de la estimación del contrato o superan las previsiones presupuestarias de la convocante.-----

Que, de conformidad con el numeral "3" del artículo citado, se seleccionará provisionalmente la oferta con el menor precio, la cual será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación. En este sentido, se selecciona la oferta con cotización más baja para un estudio y análisis exhaustivo, resultando de acuerdo con el Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas las siguientes ofertas: 1) SUPPORT S.A. con los ítems: "1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11"; 2) EMPORIO FERRETERÍA S.R.L. con el ítem: "2"; 3) PARGOS TECH S.A. con los ítems: "3 y 12"; y 4) LABSOL S.A. con el ítem: "13".-----

Que, de acuerdo con el numeral "4" del Decreto, se establece que "si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".-----

Que, según el numeral "5" del mismo cuerpo legal, se establece que "en caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".-----

Que, para la verificación de las oferta presentadas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas, habiendo evacuado sus informes las dependencias solicitantes, en relación a las ofertas seleccionadas como la más bajas en el presente llamado; agregada a la carpeta principal; manifestando que las empresas oferentes seleccionadas, cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.-----

Que, habiéndose analizado minuciosamente toda la documentación presentada por las empresas oferentes, se concluye que en los aspectos legales de carácter sustancial cumplen con los requisitos establecidos. Se anexa el Cuadro Comparativo de Documentos. De acuerdo con el Artículo 55, inciso "B", numeral "3" del Decreto N° 9823/23, "se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación". Las ofertas seleccionadas como las más bajas son: 1) SUPPORT S.A. con los ítems: "1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11"; 2) EMPORIO FERRETERÍA S.R.L. con el ítem: "2"; 3) PARGOS TECH S.A. con los ítems: "3 y 12"; y 4) LABSOL S.A. con el ítem: "13". En relación con la evaluación de la experiencia durante los años 2021, 2022 y 2023, se determina que cumplen con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), según se observa en el cuadro de Análisis de Experiencia que se acompaña al presente informe. En cuanto a la evaluación de la capacidad financiera de los años 2022 y 2023, también cumplen, y se adjunta el Anexo del Cuadro de Análisis al informe. Las ofertas se ajustan a todos los requisitos exigidos en el PBC, lo que permite un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, conforme a lo prescrito en los Arts. 58 y 59 del Decreto Reglamentario N° 9823/23 de la Ley 7021/22 y demás concordantes. Además, se ha verificado el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley 7021/2022, en concordancia con el Artículo 19 de su Decreto Reglamentario. La evaluación de la Declaración Jurada de "Declaración de Personas", conforme al formulario estándar de la Sección Formularios, se ha verificado en el portal de la DNCP, y no se encuentran sancionadas. Asimismo, a través de la base de datos del programa SINARH, solicitado a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa, se confirma que no hay registros de prohibiciones para las empresas oferentes seleccionadas. El señor José E. Corvalán A., socio de la firma Emporio Ferreteria S.R.L., se registra como jubilado docente, categoría que no quebranta el espíritu de la Ley, ya que su relación con el Estado no se rige por la Ley 1626/00. Se acompaña el anexo al Informe de Evaluación del Registro del SINARH. Respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N° 454/2024, la empresa LABSOL S.A. se ajusta al porcentaje exigido. Se ha enviado una nota a las demás empresas seleccionadas (SUPPORT S.A., EMPORIO FERRETERÍA S.R.L. y PARGOS TECH S.A.) de conformidad con la resolución citada y demás concordantes, para que presenten explicaciones detalladas de la composición de los precios ofertados, los cuales cotizan por debajo del precio referencial. Todas han respondido en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes según lo solicitado en el PBC, y se adjuntan las notas explicativas de las empresas en la carpeta principal. Después de un análisis exhaustivo, este Comité considera razonable que se ajusten al porcentaje legal exigido. Así, las empresas oferentes seleccionadas cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescrito en los Arts. 58 y 59 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes. En tal sentido, se propone la adjudicación a las empresas seleccionadas como las más bajas en los lotes citados, por cumplir con todos los requisitos del PBC.-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, conforme a los criterios de adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido, y que presente la oferta por ítem evaluado como el más bajo (evaluación basada únicamente en precio), en modalidad de contrato cerrado, hasta la disponibilidad presupuestaria.-----

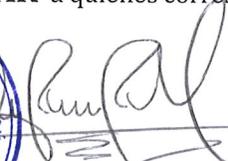
Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DECLARACIÓN DESIERTO DEL "ÍTEM 7"**; por falta de disponibilidad presupuestaria de la convocante de conformidad al Artículo 56 inc "c" de la Ley 7021/24 y demás concordantes. **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 12/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS UNI 2024" - ID Nº 440.142**, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se citan a continuación: **1- A LA EMPRESA SUPPORT S.A.:** Ítems "1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11", por la suma total de Gs. 45.525.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones quinientos veinticinco mil), con el I.V.A. incluido, acorde a la disponibilidad presupuestaria vigente. **2- A LA EMPRESA EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.:** Ítem "2", por la suma total de Gs. 4.236.870 (Guaraníes cuatro millones doscientos treinta y seis mil ochocientos setenta), con el I.V.A. incluido, acorde a la disponibilidad presupuestaria vigente. **3- A LA EMPRESA PARGOS TECH S.A.:** Ítems "3 y 12", por la suma total de Gs. 13.674.000 (Guaraníes trece millones seiscientos setenta y cuatro mil), con el I.V.A. incluido, acorde a la disponibilidad presupuestaria vigente. **4- A LA EMPRESA LABSOL S.A.:** Ítem "13", por la suma total de Gs. 7.700.000 (Guaraníes siete millones setecientos mil), con el I.V.A. incluido, acorde a la disponibilidad presupuestaria vigente.-----

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

- 1) DECLARAR DESIERTO EL "ÍTEM 7"**, por falta de disponibilidad presupuestaria de la convocante de conformidad al Artículo 56 inc "c" de la Ley 7021/24 y demás concordantes.-----
- 2) ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 12/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS UNI 2024" - ID Nº 440.142**, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se citan a continuación: **1- A LA EMPRESA SUPPORT S.A.:** Ítems "1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11", cuyo Representante Legal es el Sr. Federico Martín Kallus Luzko, RUC Nº 80065762 - 4, por la suma total de Gs. 45.525.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones quinientos veinticinco mil), con el I.V.A. incluido, acorde a la disponibilidad presupuestaria vigente. **2- A LA EMPRESA EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.:** Ítem "2", cuyo Representante Legal es el Sr. Axel Corvalán Amigo, RUC Nº 80002756 - 6, por la suma total de Gs. 4.236.870 (Guaraníes cuatro millones doscientos treinta y seis mil ochocientos setenta), con el I.V.A. incluido, acorde a la disponibilidad presupuestaria vigente. **3- A LA EMPRESA PARGOS TECH S.A.:** Ítems "3 y 12", cuyo Representante Legal es el Sr. Marcel Antonio Burgos Gorostiaga RUC Nº 80088565 - 1, por la suma total de Gs. 13.674.000 (Guaraníes trece millones seiscientos setenta y cuatro mil), con el I.V.A. incluido, acorde a la disponibilidad presupuestaria vigente. **4- A LA EMPRESA LABSOL S.A.:** Ítem "13", cuyo Representante Legal es el Sr. Robert Francisco Duarte Rodríguez, RUC Nº 80060528 - 4, por la suma total de Gs. 7.700.000 (Guaraníes siete millones setecientos mil), con el I.V.A. incluido, acorde a la disponibilidad presupuestaria vigente.-----
- 3) COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General


Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector